

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	60 pesetas.
Semestre	110 —
Año	200 —
Ayuntamiento de la Provincia, año	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 1 peseta los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, tres pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de seis pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 peseta y otro de tasas provinciales de 3 pesetas por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1837).

SECCION PRIMERA

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de la Gobernación

ORDEN

Convocando concurso para la adjudicación de los premios "Calvo Sotelo" correspondientes a los años 1951 y 1952.

Ilmo. Sr.: El Decreto de este Ministerio de 6 de julio de 1939 y la Orden de 10 de julio del mismo año, disposiciones por las que fué creado el premio "Calvo Sotelo", establecieron que cada año se acordara por el Ministerio de la Gobernación la clase de trabajo o actuación objeto del concurso o certamen para el otorgamiento del premio correspondiente.

De conformidad con lo prevenido, y para su cumplimiento, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convoca el concurso para la concesión del premio "Calvo Sotelo" del año 1951, con sujeción a las siguientes bases:

1.º Se concederá un premio de pesetas 25.000 a un trabajo que desarrolle el tema "Modalidades y perspectivas del régimen especial de Carta"

2.º Los concursantes que opten al premio deberán presentar sus trabajos en la Secretaría Técnica de Administración Local hasta las doce horas del día 29 de noviembre próximo, bajo sobre cerrado, acompañado de una plica con el nombre y dirección del autor, llevando ambos sobres un lema y la inscripción: "Concurso del premio "Calvo Sotelo" del año 1951".

Los trabajos se presentarán escritos a máquina, a doble espacio, en hojas tamaño holandesa, por una sola cara, encuadernados, y su extensión será como mínimo de cincuenta páginas.

Art. 2.º Se convoca también concurso para la concesión del premio "Calvo Sotelo" del año 1952, con sujeción a las siguientes bases:

1.º Se concederá un premio de pesetas 25.000 a un Ayuntamiento cuya población sea superior a 20.000 habitantes, sin exceder de 30.000, que se haya distinguido en la ejecución de obras de urbanización y saneamiento (abastecimiento de aguas, alcantarillado, reformas urbanas, alumbrado, parques y jardines).

Para optar al premio deberán presentarse en el Ministerio de la Gobernación, hasta las doce horas del

día 29 de noviembre próximo, o por conducto del Gobierno Civil de la provincia, la correspondiente solicitud, acompañada de una información en la que documentalmente se acrediten los méritos que se aleguen. En dicha información se harán constar aquellos datos y hechos concretos que sean susceptibles de valoración y comprobación, y deberán figurar, juntamente con las pruebas y testimonios que se deseen aportar, los dictámenes del Gobernador civil, Jefe provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., Presidente de la Diputación, Ingeniero-Jefe de Obras Públicas y los de cuantas autoridades y jerarquías se considere oportuno.

3.º El Jurado que oportunamente será designado apreciará las obras realizadas en relación con la potencialidad económica del Ayuntamiento.

4.º El premio será percibido por el Municipio, debiendo la Corporación proponer al Ministerio de la Gobernación su inversión, que preferentemente será: completar las obras de urbanización, saneamiento e higiene o llevar a cabo la dotación de algún servicio municipal relacionado con materia de urbanismo.

Art. 3.º El trabajo que resulte galardonado con el premio del año 1951 será editado por el Instituto de Estudios de Administración Local.

Art. 4.º El Ministerio de la Gobernación designará el Jurado que haya de otorgar los premios que se convocan por la presente Orden ministerial.

Art. 5.º Si alguno de los dos premios que se convocan por la presente Orden quedara desierto porque a juicio del Jurado no se reunieran méritos suficientes para otorgarlo, se podrá agregar su importe al trabajo doctrinal o actuación municipal que resulte premiado, o a algún otro de los trabajos o actuaciones presentadas a los concursos convocados por la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1952. — Pérez González.

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

(Del "B. O. del E." núm. 191, de fecha 9-7-1952).

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Comercio

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Transcribiendo relación número 121 de productos intervenidos que necesitan guía para su circulación

En cumplimiento de lo previsto en el art. 3.º de la circular núm. 750, se publica la presente relación de productos intervenidos que, para su transporte, precisen ir acompañados de la guía única de circulación o de los requisitos que en cada caso se señalan:

Aceites, grasas y derivados

Aceite animal, incluso el de animales marinos, de producción nacional o importación (a) y (c).

Aceite de frutos, de importación y de producción nacional (a) y (c).

Aceite de huesos de aceituna (a) y (c).

Aceite de huesos de frutos (a) y (c).

Aceite de oliva (a), (b), (f) y (g).

Aceite de orujo (a) y (c).

Aceite de pepita de uva (a) y (c).

Aceites procedentes de Marruecos y Colonias, importados directamente u

obtenidos de semillas importadas de aquella procedencia (a) y (c).

Aceite de semillas, de importación y de producción nacional (excepto el de linaza y el de ricino) (a) y (c).

Aceitones de todos los aceites intervenidos (a) y (c).

Acidos grasos procedentes de cualquier clase de aceite y de pastas de refinería (a) y (c).

Borras de todos los aceites intervenidos (a) y (c).

Grasa animal, incluso la de producción nacional de animales marinos y la procedente del tratamiento de huesos (a) y (c).

Grasas comestibles (p).

Grasas de frutos de importación y de producción nacional (a) y (c).

Grasas hidrogenadas (d).

Grasas de semillas de importación y de producción nacional (a) y (c).

Jugo de huesos de animales, incluso el de producción nacional, de animales marinos, procedente del tratamiento de los mismos (a) y (c).

Margarinas de toda clase (q).

Oleína (a) y (c).

Orujo graso.

Pastas de refinería procedentes de la refinación de aceites de cualquier clase.

Productos grasos de todas clases fabricados con grasas libres o intervenidas (d).

Salsas mayonesas (p).

Sebo fundido, de importación y nacional (a) y (c).

Turbios de todos los aceites intervenidos (a) y (c).

Azúcares

Azúcar, incluso el sirope, caramelos "fondan" y similares, procedentes de importación.

Azúcar comprimido.

Cereales y derivados

Arroz blanco. Solamente el distribuido por la Comisaría General.

Arroz cáscara (l).

Harina de trigo.

Pán.

Trigo.

Fibras textiles y derivados

Albardín.

Esparto (cocido, crudo, picado y rastrilla-o).

Esparto manufacturado (cordelería de esparto, hilados y trenzados, así como el de los capachos empleados para la extracción de aceite (j)).

Frutos y frutas

Aceituna.

Aceituna aderezada o aliñada (k).

Almendra, en grano o en cáscara y sus destrios (l).

Avellana en grano o en cáscara y sus destrios (l).

Limón (m).

Naranja (m).

Pasa moscatel (n).

Ganado

Burras y burros garañones (o).

Metales y derivados

Chatarrá de acero fundido en partidas superiores a 200 kilogramos.

Chatarra de hierro en partidas superiores a 200 kilogramos.

Chatarrá de plomo.

Material férreo usado en partidas superiores a 200 kilogramos.

Productos varios

Café.

Pimentón (h).

Plantones de agríos en número superior a diez.

Reservas de consumo de boca para agentes de la "Renfe" (e).

Turba.

Los productos anteriores podrán circular, salvo indicación en contrario, con "conduce" o documento análogo, o mediante la justificación de recolector oficial, según los casos, desde los puntos de producción a los de almacenamiento, o desde almacenes a consumo, siempre que unos y otros se encuentren situados en una misma provincia y su transporte se realice por carretera.

Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado nacional del Servicio Nacional del Trigo o Director técnico de Recursos, respectivamente, según la clase de artículo de que se trate.

(a) Para que sean válidas las guías de circulación que amparen este producto es necesario que vayan acompañadas de las notas de los pesos de la cantidad transportada, detallados por unidad de envase, que forzosamente irán numerados y reseñados.

(b) La guía única de circulación será exigida en todos los casos, incluso para las expediciones desde origen de cupos a Intendencia y demás Organismos de carácter militar.

Las remesas entre establecimientos militares (transportes militares por cuenta del Estado) no necesitarán la expresada guía, siendo suficiente la guía militar.

(c) Será necesaria la guía única tanto para su circulación provincial como interprovincial.

(d) Necesitarán para su circulación desde fábrica a almacén de ori-

gen o de destino, así como desde almacén de origen a almacén de destino, del requisito de la guía. En la fase comercial, o sea desde el almacenamiento en adelante, se exigirá la guía para cualquier partida cuando vayan a industria, y partidas superiores a 100 kilos cuando vayan a detall.

(e) Servirá de documento de circulación desde los centros de distribución hasta la residencia y domicilio de los agentes el talón de ventas entregado por el almacén del Económico correspondiente.

(f) Queda prohibido verificar transportes de aceite de oliva por carretera para el envío de los cupos señalados por Comisaría General, salvo en aquellos casos excepcionales en que así se autorice expresamente por la misma.

(g) Se requerirá la guía de circulación en todos los casos, incluso para la circulación por dentro de la provincia, excepto las distribuciones destinadas al abastecimiento local, que circularán con "conduce", y las cantidades correspondientes a reservas del productor, que circularán dentro del término municipal en que haya sido concedida y colindantes, amparados por la correspondiente "tarjeta de reserva de aceite".

(h) Circulará sin guía; pero en su transporte dentro de las zonas productoras pimentoneras, sea cualquiera el medio utilizado, y para su facturación desde ellas cuando lo sea el ferrocarril, se necesitará que ampare la mercancía la "cédula de distribución", modelo oficial autorizado por esta Comisaría General y expedida por el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas, y en las cuales constará el destino, número de kilos, remitente y consignatario de la mercancía.

Las zonas productoras pimentoneras son las siguientes:

Zona de Vera: provincias de Cáceres, Badajoz, Avila y Toledo.

Zona de Murcia: provincias de Murcia y Alicante.

Zona de Sevilla: provincia de Sevilla.

(i) Deberá circular con "conduce" expedido por la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España.

(j) Circulará sin guía; pero su facturación en las provincias de Albacete, Jaén, Alicante, Almería, Granada, y Murcia, así como en cualquiera de los puertos de las cuatro últimas provincias mencionadas, se necesitará una autorización previa

para realizarla, extendida en impreso especial por el Servicio del Esparto.

(k) Precisaré de guía de circulación cuando las partidas que se transporten sean superiores a 45 kilogramos, con excepción de las que circulen por el interior de la provincia de Sevilla, y las aceitunas rellenas de anchoa.

(l) Intervenida tanto para la circulación provincial como interprovincial, cualquiera que sea el medio de transporte empleado.

(m) Circulará sin guía; pero para su facturación o transporte en las provincias de Alicante, todas las de Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia, se necesitará que vaya amparada la mercancía por la "cédula de distribución" (marcando el destino), expedida por el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas. Cuando la mercancía sea destinada a la exportación, frontera o puerto, no se requerirá la presentación de la citada "cédula de distribución".

(n) Solamente precizarán guía para la salida de las provincias de Málaga y Granada.

(o) Solamente precizarán guía para su salida de la provincia de León.

(p) Quedan en libertad de circulación por ferrocarril o carretera, desde almacén a industria consumidora o establecimiento de venta al detall, las partidas de peso no superior a 100 kilogramos netos.

Los paquetes postales que, procediendo de Ultramar, contengan productos intervenidos y su peso no exceda de 10 kilogramos, no necesitarán ir amparados por la guía única de circulación, siendo necesario solamente que vayan sellados por la Inspección Provincial de la Zona de Recursos o Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes del puerto de llegada, según que el producto transportado sea de la competencia de una u otra.

Nota. Para las facturaciones de los productos que comprende la presente relación no serán precisos más documentos distintos a la guía única de circulación que los indicados para cada caso, quedando exenta la RENFE de la obligación de exigir cualquiera otro por lo que respecta a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

La presente relación anula a la inserta en el "Boletín Oficial del Es-

tado" número 168, de 16 de junio de 1952, y deberá regir hasta tanto sea derogada de manera expresa.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1952.—El Comisario general, José de Corral Sáiz.

Nota. La presente relación ofrece las bajas siguientes respecto a la anterior:

Centeno, cereales panificables, escaña, cueros y curtidos.

(Del "B. O. del E." núm. 192, de fecha 10-7-1952).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Núm. 3.037

CIRCULAR

La marcha descendente de la epizootia de glosopeda permite atenuar las medidas dispuestas en mi circular núm. 2.578, de 5 de junio, inserta en el "Boletín Oficial" de la provincia del día 9.

A tales fines se suprime el visado por el Servicio Provincial de Ganadería de las guías de origen y sanidad extendidas por los Inspectores municipales veterinarios, persistiendo las demás medidas consignadas en expresada circular.

Lo que se hace público para general conocimiento y debido cumplimiento.

Zaragoza, 8 de julio de 1952.

El Gobernador civil.

Juan Junquera Fernández-Carvajal

Núm. 2.902

Pensión de jubilación

Por el Ilmo. Sr. Director general de Administración Local se ha dispuesto el pago de la pensión anual de 2.887 pesetas (240'62 al mes), con efectos desde el 19 de noviembre de 1950, día siguiente al cese por jubilación del Inspector municipal farmacéutico de Caspe, D. Máximo Risco Izquierdo, debiendo contribuir con las cantidades que se indican cada una de las siguientes Corporaciones:

Checa, 68'90 pesetas anuales (pesetas 2'87 al mes).

Setiles, 34'45 pesetas anuales (pesetas 2587 al mes).

Yebra, 96'85 pesetas anuales (pesetas 8'07 al mes).

Ojes Negros, 239'25 pesetas anuales (19'93 pesetas al mes).

Caspe, 2.035'55 pesetas anuales (169'63 pesetas al mes).

Cuota mejora de Caspe, 412'50 pesetas anuales (34'37 pesetas al mes).

Lo que se hace público en este "Boletín Oficial" para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Zaragoza, 1.º de julio de 1952.

El Gobernador civil.

Juan Junquera Fernández-Carvajal

Servicio Provincial de Ganadería

Circulares

Núm. 3.033

Habiéndose presentado la epizootia de glosopeda en el ganado existente en el término municipal de Alfajarín, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 23 de septiembre de 1933 ("Gaceta" del 3 de octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en "Monte Blanco", "Huerta y Prados" y establo "Torre de Buil", señalándose como zona sospechosa todos los pueblos que lo circundan; infecta, el casco de población, y zona de inmunización, otra faja de terreno de 4.000 metros de anchura alrededor de la zona sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que señalan los artículos 224 al 228 del referido Reglamento, y las que deben ponerse en práctica, las comprendidas en los citados artículos.

Zaragoza, 3 de julio de 1952.

El Gobernador civil.

Juan Junquera Fernández-Carvajal

Núm. 3.034

Habiéndose presentado la epizootia de glosopeda en el ganado existente en el término municipal de Chodes, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 23 de septiembre de 1933 ("Gaceta" del 3 de octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la dehesa "El Portijuelo", señalándose como zona sospechosa todos los pueblos que lo circundan; infecta, dehesa "El Portijuelo", y zona de inmunización, otra faja de

terreno de 4.000 metros de anchura alrededor de la zona sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que señalan los artículos 224 al 228 del referido Reglamento, y las que deben ponerse en práctica, las comprendidas en los citados artículos.

Zaragoza, 3 de julio de 1952.

El Gobernador civil.

Juan Junquera Fernández-Carvajal

Núm. 3.036

Habiéndose presentado la epizootia de glosopeda en el ganado existente en el término municipal de Cinco Olivas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 23 de septiembre de 1933 ("Gaceta" del 3 de octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en "Corral de la Aparcería", "De las Almas", sito en las afueras del casco urbano, señalándose como zona sospechosa todos los pueblos que lo circundan; infecta, el corral "De las Almas", y zona de inmunización, otra faja de terreno de 4.000 metros de anchura alrededor de la zona sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que señalan los artículos 224 al 228 del referido Reglamento, y las que deben ponerse en práctica, las comprendidas en los citados artículos.

Zaragoza, 7 de julio de 1952.

El Gobernador civil.

Juan Junquera Fernández-Carvajal

Núm. 3.035

Habiéndose presentado la epizootia de glosopeda en el ganado existente en el término municipal de Alborge, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 23 de septiembre de 1933 ("Gaceta" del 3 de octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en "Corral de la Aparcería" sito calle Barrio Nuevo, del casco de población, señalándose como zona sospechosa todos los pueblos que lo circundan; infecta, el casco de población, y zona de inmunización, otra faja de terreno de 4.000 metros de anchura alrededor de la zona sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que señalan

los artículos 224 al 228 del referido Reglamento, y las que deben ponerse en práctica, las comprendidas en los citados artículos.

Zaragoza, 7 de julio de 1952.

El Gobernador civil.

Juan Junquera Fernández-Carvajal

SECCION TERCERA

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Núm. 3.039

En cumplimiento y a los efectos del artículo 312 de la Ley de Régimen Local, se anuncia al público que esta Corporación, en sesión de 21 de junio de 1952, acordó contratar, mediante celebración de subasta pública, las obras de acopio de piedra machacada, incluso su empleo en recargos, para la consolidación del firme del camino vecinal número 610 denominado de Vera de Moncayo a Tarazona.

La subasta se llevará a cabo con sujeción a los respectivos pliegos de condiciones, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Excelentísima Diputación (Negociado de Obras Públicas), advirtiendo que hasta el octavo día de su publicación, a las doce horas y treinta minutos, podrán presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes contra el pliego de condiciones, y que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se presenten.

Zaragoza, 6 de julio de 1952.—El Presidente, Fernando Solano.—El Secretario, Emilio Falcó.

Núm. 3.048

En cumplimiento y a los efectos del artículo 312 de la Ley de Régimen Local, se anuncia al público que esta Corporación, en sesión del 21 de junio de 1952, acordó contratar, mediante celebración de subasta pública, las obras de acopio de piedra machacada, incluso su empleo en recargos, para la consolidación del firme del camino vecinal núm. 501, de Daroca a la estación de Murero por Manchones y Murero.

La subasta se llevará a cabo con sujeción a los respectivos pliegos de condiciones, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Excelentísima Diputación (Negociado de Obras Públicas), advirtiendo que hasta el octavo día de su publicación, a las doce y media horas, podrán presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes contra el pliego de condiciones, y que pasado

dicho plazo no será atendida ninguna de las que se presenten.

Zaragoza, 7 de julio de 1952.—El Presidente, Fernando Solano. — El Secretario, Emilio Falcó.

Núm. 3.063

En cumplimiento y a los efectos del artículo 312 de la Ley de Régimen Local, se anuncia al público que esta Corporación, en sesión de 21 de junio de 1952, acordó contratar, mediante celebración de subasta pública, las obras de acopio de piedra machacada, incluso su empleo en recargos, para la consolidación del firme del camino vecinal número 670, de Aldehuela de Liestos a la carretera de Morata de Jiloca a Calamocha.

La subasta se llevará a cabo con sujeción a los respectivos pliegos de condiciones, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Excelentísima Diputación (Negociado de Obras Públicas), advirtiendo que hasta el octavo día de su publicación, a las doce treinta horas, podrán presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes contra el pliego de condiciones, y que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se presenten.

Zaragoza, 8 de julio de 1952.—El Presidente, Jaime Dolset.—El Secretario, Emilio Falcó.

SECCION QUINTA

Núm. 3.019

Comandancia Militar de Marina de Tarragona

Relación de los inscritos del Trozo Marítimo de Tarragona nacidos en el año 1933 en Zaragoza y pueblos de su provincia que se mencionan a continuación, y que deben causar baja en el alistamiento del Ejército por estar incluidos en el de Marina para el reemplazo de 1953, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 51 de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada.

ZARAGOZA

José Lliesteri Conte, hijo de Cándido e Irene.

Mario Amaya Santamaria, hijo de Mario y Angela.

Joaquín Picó Solá, hijo de Enrique y María.

Vicente Fabián Aldana, hijo de José y Antinia.

ALAGON

Emilio Marcén Barbó, hijo de Manuel y Emilia.

LUESIA

Casiano Pueyo Ezquerro, hijo de Laureano y Benita.

CALATAYUD

Juan José Peñalara Martínez, hijo de Pedro y Andrea.

EPILA

Francisco Ceamanos Ruiz, hijo de Benito y María.

CASPE

Manuel Samitier Romance, hijo de Benito y Benita.

MAELLA

José María Gascón García, hijo de Anastasio y Ramona.

TARAZONA

Atilano Sampedro Lorente, hijo de Gerardo y María.

Gregorio Huertas Latorre, hijo de Francisco y María del Carmen.

ALCALA DE MONCAYO

Luis Aranda Melero, hijo de Manuel y Francisca.

Tarragona, Julio de 1952.—El Jefe del Detall, (ilegible).

Núm. 3.053

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Durante el presente mes de julio registrarán en esta provincia los siguientes precios de tasa de las harinas panificables para mercancia puesta en fábrica y sin envase:

Harina de "Tranquillón", del 72 por 100, procedencia Teruel, pesetas 517'38 el quintal métrico.

Harina de "Tranquillón", del 77 por 100, procedencia Teruel, pesetas 499'38 el quintal métrico.

Harina de trigo del 80 por 100, ordinario de panificación, a 504'52 pesetas el quintal métrico.

Harina de trigo del 75 por 100, ordinario de panificación, a 524'82 pesetas el quintal métrico.

Harina de centeno, ordinario de panificación, del 70 por 100, a pesetas 432'10 el quintal métrico.

Harina de trigo del 75 por 100, reserva industrial, a 312'82 pesetas el quintal métrico.

Harina de trigo del 72 por 100, reserva industrial, a 313'36 pesetas el quintal métrico.

Harina de trigo del 70 por 100, reserva industrial, a 313'74 pesetas el quintal métrico.

Harina de trigo del 75 por 100, pasta para sopa, excedente, a pesetas 312'82 el quintal métrico.

Harina de trigo del 72 por 100, pasta de sopa, excedente, a 313'36 pesetas el quintal métrico.

Harina de trigo del 70 por 100, pasta de sopa, excedente, a 313'74 pesetas el quintal métrico.

Harina de trigo del 84 por 100, excedente, sin elección de grano o intermediario, a 306'69 pesetas el quintal métrico.

Harina de trigo del 80 por 100, excedente, sin elección de grano o intermediario, a 312'02 pesetas el quintal métrico.

Harina de trigo del 75 por 100, excedente, sin elección de grano o intermediario, a 319'49 pesetas el quintal métrico.

Harina de trigo del 72 por 100, excedente, sin elección de grano o intermediario, a 320'30 pesetas el quintal métrico.

Harina de trigo del 70 por 100, excedente, sin elección de grano o intermediario, a 320'88 pesetas el quintal métrico.

Harina de centeno del 75 por 100, excedente, sin elección de grano o intermediario, a 251'02 pesetas el quintal métrico.

Harina de centeno del 70 por 100, excedente, sin elección de grano o intermediario, a 254'67 pesetas el quintal métrico.

Canon de molturación de trigo y centeno para cartillas de productores (maquila), a 22'22 pesetas el quintal métrico.

Zaragoza, 10 de julio de 1952.—El Jefe provincial, Juan Gómez Durán

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1952, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Cuenta general de presupuesto

2.947.—Tierga

2.992.—Epila (Año 1951)

Cuentas municipales

3.029.—Undués de Lerda

Cuentas de caudales

3.032.—Undués de Lerda

Cuenta del patrimonio municipal

2.992.—Epila

Expedientes de transferencia de crédito

3.026.—Purujosa

3.050.—Acered

Expediente de suplemento de crédito

3.017.—Novallas

3.058.—Rueda de Jaón

Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores

3.022.—Sediles (Años 1950-51)
3.029.—Undués de Lerda

Liquidación del presupuesto extraordinario.

2.947.—Tierga

Presupuesto general de ingresos y gastos

3.013.—Aladrén

Presupuesto municipal extraordinario

2.993.—Nuévalos

Núm. 3.009

ALAGON

Habiendo solicitado la Sra. Viuda e Hijos de Sebastián Giménez la instalación y funcionamiento de un motor de 10 HP. con destino a la industria de un molino de piensos para la molturación de sus propios productos, situado en la Carrera de Caballos, sin número, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en los artículos 168 y 169 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, pudiendo los interesados presentar cuantas reclamaciones consideren oportunas, estando dicho expediente a su disposición, en Secretaría municipal para su examen.

Alagón, 5 de julio de 1952. — El Alcalde, Cecilio Idoipe.

Núm. 3.027

ATECA

El Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ateca;

Hace saber: Que en el Pósito de esta villa se hallan paralizadas en poder del Servicio Central de Pósitos 22.491'84 pesetas, con destino a la concesión de préstamos a los agricultores que lo soliciten, habiendo autorizado el Organismo superior para elevar las cuotas de los préstamos con garantía personal hasta la suma de 2.000 pesetas.

Lo que se hace público para conocimiento de los vecinos que deseen hacer uso de este derecho.

Ateca, 1.º de julio de 1952. — El Alcalde, José María Millán.

Núm. 3.020

MORATA DE JALON

Aprobados por este Ayuntamiento pleno los pliegos de condiciones que han de regir para el arriendo mediante subasta pública de los pastos

de las dehesas de "La Sardilla" y "Nava", propiedad de este Municipio, se hallarán expuestos al público durante el plazo de ocho días, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 312 de la vigente Ley de Régimen Local.

Morata de Jalón, 7 de julio de 1952.
El Alcalde, V. Sancho.

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

Núm. 3.024

AUDIENCIA TERRITORIAL

Por el presente se hace saber a don Miguel J. Gracia Gracia, en ignorado paradero, la renuncia de su Procurador, D. Florencio Casanova Zabay, a seguir representándole en la apelación en un efecto dimanante de autos del artículo 41 de la Ley Hipotecaria, seguidos ante el Juzgado de primera instancia de Pina de Ebro por D. Rafael González Godoy contra el expresado Sr. Gracia, pendiente de apelación ante esta Audiencia (Secretaría de Sala del Sr. Valle), y asimismo se le requiere para que en el término de diez días nombre otro Procurador que le represente en la misma, bajo apercibimiento de que de no verificarlo en mencionado término se le tendrá por apartado y desistido de la apelación.

Dado en Zaragoza a siete de julio de mil novecientos cincuenta y dos. Juan Cabezedo.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 3.068

JUZGADO NUM. 22.—MADRID

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del Juzgado núm. 22 de Madrid, en autos seguidos por el Banco Hipotecario de España, representado por el Procurador señor Castillo, contra D. Alejandro Bello Vicente, sobre reclamación de un préstamo hipotecario de pesetas 40.000, se anuncia por el presente primera subasta de la finca hipotecada, que es una casa en la ciudad de Zaragoza y su barrio del Arrabal, señalada con el número 5 moderno, 75 antiguo, manzana 9 de la calle Ibort; es en el Registro de la Propiedad número 1.196.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado y en uno de los de igual clase de Zaragoza, se ha señalado el día 3 de septiembre próximo, a las once de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Que se tomará como tipo de la subasta la cantidad de 110.000 pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo; que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores el 10 por 100 del tipo de la misma; que la subasta se celebrará doble y simultáneamente, en este Juzgado y en el de igual clase de Zaragoza que corresponda; que si se hicieren dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes; que la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate; que los títulos, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en Secretaría, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros; que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a veintisiete de junio de mil novecientos cincuenta y dos.—Miguel Antolín.—El Secretario, Lido Antonio Sanz Dranguet.

Núm. 2.959

JUZGADO NUM. 1

CELESTINO ECHEVARRIA (Rafael), de 39 años, casado, barbero, etc.

Por haber sido habido dicho procesado se cancela y deja sin efecto la requisitoria publicada en el "Boletín Oficial", de esta provincia de fecha 29 de mayo último, llamándole.

Pues así lo he acordado en proveído de hoy dictado en la pieza separada de situación del sumario tramitado en este Juzgado bajo el número 30-1951, sobre hurto.

Zaragoza, cuatro de julio de mil novecientos cincuenta y dos. — El Juez de instrucción, accidental, José Beguiristáin.

Núm. 2.896

JUZGADO NUM. 4

El Juzgado de instrucción núm. 4 de Zaragoza deja sin efecto la requisitoria inserta en el "Boletín Oficial" de esta provincia relativa al procesado en sumario 171 de 1952, sobre estafa, Marcelino Herraz Ramírez, por haber sido habido.

Zaragoza, uno de julio de mil novecientos cincuenta y dos.—El Juez de instrucción, Mariano Jiménez.

Núm. 2.957

JUZGADO NUM. 4

En cumplimiento de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 4 de esta capital, se cita por la presente a Jesús Benito Lamuela, de 16 años, hijo de Francisco y María, fugado del Reformatorio del Buen Pastor, a fin de que en el plazo de cinco días comparezca ante este Juzgado para tomarle declaración como denunciado, bajo el apercibimiento correspondiente.

Zaragoza, tres de julio de mil novecientos cincuenta y dos. — El Secretario, Vicente Herce.

Núm. 3.043

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Cecilio Serena Velloso, Juez de instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades a que ha sido condenado Ramón Alastuey Lasheras, procesado en sumario instruido en este Juzgado con el número 44 de 1949, sobre homicidio y lesiones, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, los siguientes bienes inmuebles radicantes en término municipal de Santa Eulalia de Gállego:

Un campo sito en la partida denominada "Rincón de Téu", destinado a cereales, de 3 áreas 57 centiáreas; linda: Norte, Pascual Arbués; Sur, carretera; Este, Leoncio Torralba, y Oeste, Pascual Arbués. Valorado en 100 pesetas.

Un campo sito en la partida del "Tejar", de una hectárea 28 áreas 70 centiáreas de cabida, destinado a cereales, almendros, olivar y viña; linda: Norte, Pablo Lafuente; Sur y Este, Francisco Aguas, y Oeste, Lorenzã Rubiol. Valorado en 1.000 pesetas.

Un campo sito en la partida "La Val", destinado a olivar, de 7 hectáreas 15 centiáreas de cabida; linda: Norte, Sur y Este, camino público, y Oeste, Pedro José Morláns. Valorado en 100 pesetas.

Un campo sito en la partida "Las Gordas", destinado a cereales, de 23 áreas 20 centiáreas de cabida; linda: Por Norte, Sur, Este y Oeste, con monte común. Valorado en 20 ptas.

Un campo sito en el "Coronazo", de 28 áreas 60 centiáreas, destinado a cereales, almendros y olivar; linda: Por Norte, Quiterio Posa; Sur, Antonio Pérez; Este y Oeste, Joaquina Luna. Valorado en 50 pesetas.

Un huerto en la partida la "Charguereta", de una área 20 centiáreas; linda: Norte y Sur, monte común; Este, barranco, y Oeste, Calixto Palacin. Valorado en 30 pesetas.

Total, 1.300 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 16 de agosto próximo, a las doce de su mañana, se hacen las advertencias y prevenciones legales siguientes:

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y acreditar su personalidad; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero, que no existen títulos de propiedad, y por no hallarse inscritas las fincas en el Registro de la Propiedad se ha prescindido de aportar la certificación de cargas, y que las cargas anteriores o preferentes al crédito de que se trata, si las hubiere, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Dado en Ejea de los Caballeros a diez de junio de mil novecientos cincuenta y dos.—Cecilio Serena.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.067

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Cecilio Serena Velloso, Juez de primera instancia de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo que se tramitan ante este Juzgado a instancia de D. Fermín Moreno Pérez contra D. Protasio Susaeta Labeaga, sobre cobro de cantidad, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, los siguientes bienes:

Una máquina de coser "Alfa", en buen estado, con pie de hierro y tres cajones, 1.200 pesetas.

Un aparato de radio "Olimpia", seminuevo, 1.000 pesetas.

Un voltmetro "Baly", seminuevo, 175 pesetas.

Un armario chapa cimet, de una puerta central, con luna biselada, pesetas 300.

Una máquina masadora, de panadería, completa, y una máquina sobadora, 14.000 pesetas.

Una báscula para 200 kilogramos, 350 pesetas.

Fincas rústicas sitas en Sansol

Una viña en "Valdorbe", del término de Torres del Río, de 12/6 robadas; linda: Norte y Este, comunal; Sur y Oeste, Basilla Rubio, su extensión es 12 robadas 6 almutadas, o una hectárea 11 áreas. 24.700 ptas.

Otra viña en "Atalaya", de una robada 8 almutadas, igual a 13 áreas y 50 centiáreas; linda: Norte, Hipólito Moreno; Este, Basilla Baztán; Sur, Amador Díez, y Oeste, Francisco López, sita en Torres del Río, 3.000 pesetas.

Otra en "El Raposo", de la jurisdicción de Sansol, de unas 7 robadas, o unas 62 áreas 86 centiáreas; linda: Norte y Sur, José Fernández; Este, cerro, y Oeste, Fidel Sagasti. 13.900 pesetas.

Fincas sitas en Los Arcos

Viña en el término de Valseca, de 4 robadas y 60 céntimos de robada, o sea 42 áreas 29 centiáreas; linda: Oriente y Mediodía, con la de Joaquín Araujo; Poniente, Juan Ortigosa, y Norte, Cirilo Martínez de Luco. 8.760 pesetas.

Otra viña en la misma partida, de 3 robadas y 85 céntimos de robada, o sea 34 áreas 65 centiáreas; linda: Oriente, Juan Ascorbe y José Alonso; Poniente, Evencio Gante, y Norte, Vicente Galdeano. 7.900 pesetas.

Los bienes muebles se encuentran en poder de D.ª Josefina Rubio Martínez, vecina de Sansol.

Total, 75.110 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado y simultáneamente en el de Estella el día 23 de agosto próximo, a las doce de su mañana, se hacen las advertencias y prevenciones legales siguientes:

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y acreditar su personalidad; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero; que no existen títulos de propiedad de los inmuebles, y que la certificación de cargas estará de manifiesto en Secretaría, donde podrá ser examinada; que las cargas anteriores o preferentes al crédito de que se trata, si las hubiere, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante las

acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Dado en Ejea de los Caballeros a nueve de julio de mil novecientos cincuenta y dos.—Cecilio Serena Velloso. El Secretario: P. H., (ilegible).

Núm. 2.895

ESTELLA

Anulación de requisitoria

Se declara cancelada la requisitoria llamando al procesado Mateo Goróstola Iraundegui en causa número 77 de 1951, sobre robo, por haber sido detenido.

Estella, treinta de junio de mil novecientos cincuenta y dos.—Miguel Álvarez.—El Secretario judicial, Fernando Vivanco.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 2.967

JUZGADO NUM. 2

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas núm. 116 de 1952, se ha acordado citar en el "Boletín Oficial" de la provincia a Simeón Bajo Lahoz, de 28 años, soltero, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en Madrid (Orgaz, núm. 5), para que comparezca ante este Juzgado municipal (sito en la calle de Predicadores, número 58, segundo izquierda) el día 30 del actual y hora de las once de su mañana, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas, por hurto, contra el mismo.

Zaragoza, cuatro de julio de mil novecientos cincuenta y dos.—El Secretario, A. Sánchez.

Núm. 2.968

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 176 de 1952, se ha acordado citar en el "Boletín Oficial" de la provincia a José Calvo Martínez, soltero, de 21 años, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en Alfaro, para que comparezca ante este Juzgado municipal (sito en la calle de Predicadores, número 58, segundo izquierda) el día 30 del actual y hora de las once de su mañana, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas, por pasotero abusivo, contra el mismo.

Zaragoza, cuatro de julio de mil novecientos cincuenta y dos.—El Secretario, A. Sánchez.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.994

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Tauste

El Jefe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de la villa de Tauste;

Hace saber: Que, confeccionado por la Secretaría de esta Hermandad el padrón de contribuyentes para atender al sostenimiento de la misma, correspondiente al ejercicio económico de 1952, queda expuesto al público por término de ocho días hábiles, a partir de la fecha en que se publique este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, durante los cuales podrá ser examinado el mismo y presentar contra él las reclamaciones que a su derecho convinga.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Tauste, 7 de julio de 1952.—El Jefe de la Hermandad, Inocencio Arrieta.

Núm. 3.030

Región Aérea Pirenaica

Parque de Intendencia

Se saca a concurso la contratación para el suministro de leña a esta Región Aérea.

Las ofertas deberán presentarse en la Dirección de este Establecimiento, las cuales serán admitidas hasta el 30 de julio, a las doce horas, en que quedará cerrado el concurso.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales están a disposición de quien desee examinarlos en la Jefatura del Detall de este Parque (Calvo Sotelo, 4, entresuelo izquierda, Zaragoza), y en los Depósitos de Intendencia del Aire de las plazas de Barcelona y Reus, todos los días laborables, de diez a trece horas.

El importe de este anuncio será de cuenta del adjudicatario.

Zaragoza, 7 de julio de 1952.—El Jefe del Detall, Manuel Campos Garrido.

Núm. 3.052

Parque General de Intendencia

Compras

Se admiten ofertas hasta el día 26 del actual, a las doce horas, en este Parque o en la Jefatura de Servicios Intendencia Ejército (Ministerio del Ejército), para compra de 4.900 quintales métricos de paja-pienso para el Parque de Intendencia de Zaragoza,

70 quintales métricos para el Depósito de Guadalajara, 1.000 quintales métricos para el de Huesca, 2.300 quintales métricos para el de Jaca, 2.200 quintales métricos para el de Barbastro, 1.200 quintales métricos para el de Sabiñánigo, 420 quintales métricos para el de Arañones y 70 quintales métricos para el de Soria, 12.000 quintales métricos de leña cocinas para el Parque de Intendencia de Zaragoza, 1.900 quintales métricos para el Depósito de Guadalajara, 4.400 quintales métricos para el de Huesca, 9.530 quintales métricos para el de Jaca, 7.500 quintales métricos para el de Barbastro, 7.600 quintales métricos para el de Sabiñánigo, 150 quintales métricos para el de Soria y 800 quintales métricos para el de Calatayud, 2.000 quintales métricos de leña hornos para el Parque de Intendencia de Zaragoza, 100 quintales métricos para el Depósito de Guadalajara, 350 quintales métricos para el de Jaca y 50 quintales métricos para el de Arañones, 1.262 quintales métricos de carbón vegetal para el Parque de Intendencia de Zaragoza, 381 quintales métricos para el Depósito de Huesca y 345 quintales métricos para el de Jaca, 800 quintales métricos de carbón lignito para el Parque de Intendencia de Zaragoza, 100 quintales métricos de sal para el Parque de Intendencia de Zaragoza y 60 quintales métricos de levadura para el mencionado Parque, pudiendo ampliar estas cantidades en el momento de la adjudicación si las necesidades del servicio así lo requieren y con arreglo, precisamente, a los pliegos de condiciones técnicas y legales, que podrán examinarse en la Jefatura del Detall de este Parque por aquellos que demuestren su condición legal de vendedor.

Los sobres de remisión de ofertas, sin letrero alguno; el exterior dirigido al cargo, y el interior, con letrero "Reservado", igual dirección, consignando: "Para la compra del día ..." y fecha en que se entrega, debiendo de tener en cuenta que las decisiones del Ministerio se comunicarán a los interesados, únicamente en caso de adjudicación, por el Parque correspondiente.

En las ofertas se hará constar el conocimiento de los pliegos de condiciones y comprometerse a cumplir cuanto en ellos se exige, así como al pago de los impuestos y de este anuncio a prorrato entre los adjudicatarios.

Zaragoza, 10 de julio de 1952.